El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 15/11/2020 04:31:57

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15730 | Domingo 15 de noviembre de 2020 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 236-2020-MINCETUR.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **2**

R.M. Nº 237-2020-MINCETUR.- Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo **2**

CULTURA

R.M. N° 000283-2020-DM/MC.- Amplían el plazo dispuesto en el artículo 1 de la R.M. N° 000262-2020-DM/MC, para el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura **3**

R.M. N° 000284-2020-DM/MC.- Prorrogan el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo creado por la R.M. N° 432-2018-MC **4**

PRODUCE

R.M. N° 00385-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **6**

R.M. N° 00387-2020-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Acuicultura **6**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. Nº 124-2020-PERÚ COMPRAS.- Modifican 6 Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **6**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 146-2020/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa que regula la cobertura prestacional del plan de seguro SIS PARA TODOS y SIS MYPES de la IAFAS Seguro Integral de Salud **7**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. Nº 190-2020-ATU/PE.- Designan Subdirectora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU **10**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 129-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad Nacional de Ingeniería **10**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 090-2020-INGEMMET/PE.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de octubre de 2020 **13**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 18-2020-OTASS/CD.- Designan Gerentes de Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio y dictan diversas disposiciones **13**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 158-2020-SUNARP/SN.- Autorizan la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe), para todos los servicios de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular, a nivel nacional **14**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Queja De Parte Nº 436-2017-APURIMAC.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chumbao - Andahuaylas, departamento de Apurímac **15**

Inv. Nº 678-2014-OCMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Servidor de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **18**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2813-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de empresa 365 CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **21**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza Nº 016-2019-GRA/CR.- Declaran el mes de "Agosto Mes de la Memoria y Derechos Humanos en la Región Ayacucho" **21**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. Nº 317.- Disponen la publicación del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora", en el Portal Institucional de la Municipalidad **23**

R.A. Nº 318.- Disponen la publicación del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Lima (2021-2025)", en el Portal Institucional de la Municipalidad **24**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

R.A. Nº 187-2020-ALC/MVES.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **25**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 305-MVMT.- Derogan la Ordenanza N° 196-MVMT, que aprobó el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Villa María del Triunfo **25**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

D.A. Nº 010-2020-MDCLR.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso **26**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 236-2020-MINCETUR

Lima, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FIORELLA MARÍA BIBOLINI PICÓN, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1903227-1

Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2020-MINCETUR

Lima, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER MIGUEL MASÍAS ASTENGO, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1903228-1

CULTURA

Amplían el plazo dispuesto en el artículo 1 de la R.M. N° 000262-2020-DM/MC, para el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 000283-2020-DM/MC

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS; el Proveído Nº 006478-2020-VMPCIC/MC del despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe Nº 000406-2020-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe Nº 000258-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando Nº 001339-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe Nº 000594-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, plazo que ha ido siendo prorrogado y con cuya última prórroga se ha extendido hasta el 30 de noviembre de 2020, según el Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 000262-2020-DM/MC, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 15 de octubre de 2020, se dispuso el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre del 2020, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe Nº 000258-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos propone ampliar el plazo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 000262-2020-DM/MC hasta el día 31 de diciembre del 2020, con la finalidad de seguir promoviendo la participación y el disfrute de los espacios culturales en condiciones sanitarias idóneas;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del Informe Nº 000406-2020-DDC-CUS/MC, manifiesta que es necesario que se disponga la ampliación del plazo indicado en el considerando anterior, lo que permitirá, además, iniciar las acciones administrativas necesarias para optimizar el sistema de reservas para los visitantes del Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante el Memorando Nº 001339-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble manifiesta su conformidad para que se extienda la gratuidad del ingreso a los monumentos arqueológicos hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, en el marco de los objetivos prioritarios antes descritos, especialmente en lo referido al fortalecimiento de la valoración del patrimonio cultural, su protección y salvaguardia para su uso social, así como estando a que mediante el Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM se prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, y, que la medida recomendada por la Dirección General de Museos

permitirá seguir promoviendo la participación y el disfrute de los espacios culturales, corresponde ampliar el plazo concedido a través de la Resolución Ministerial Nº 000262-2020-DM/MC, hasta el 31 de diciembre de 2020, con conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General Museos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo; el Decreto Supremo Nº 003-2010, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar el plazo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 000262-2020-DM/MC, para el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura, desde el 16 de noviembre del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La Dirección General de Museos en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3. Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Dirección General de Museos, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL CARMEN DE REPARAZ ZAMORA
Ministra de Cultura

1903203-1

Prorrogan el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo creado por la R.M. N° 432-2018-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 000284-2020-DM/MC

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS; el Memorando Nº 000304-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe Nº 000159-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe Nº 000598-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias, funciones y atribuciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; a la creación cultural contemporánea y artes vivas; a la gestión cultural e industrias culturales; y, a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 432-2018-MC, modificada por la Resolución Ministerial Nº 048-2019-MC, se crea el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de proponer a el/la Titular del Ministerio de Cultura, en el marco del Régimen Especial Transectorial establecido mediante la Ley Nº 28736, medidas urgentes de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales; asimismo, en su artículo 6 se establece que tiene una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de su instalación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 472-2019-MC, se prorroga la vigencia del citado grupo de trabajo, hasta el 13 de noviembre de 2020;

Que, con el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictan las medidas de prevención y control para evitar su propagación; el cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, y sus prórrogas y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en ese marco, mediante el Memorando Nº 000304-2020-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el Informe Nº 000159-2020-DGPI/MC, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en el que se señala que las medidas dictadas en el marco de la emergencia nacional como consecuencia del brote del COVID-19, han ocasionado dificultades para las coordinaciones y el cumplimiento del objeto de creación del referido Grupo de Trabajo, quedando pendiente cumplir con los ejes temáticos de su Plan de Trabajo, a partir de los cuales podrá proponer y promover medidas articuladas para la protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentran comprendidas en reservas indígenas y territoriales; motivo por el cual, se propone que se prorrogue el periodo de vigencia del mencionado grupo de trabajo hasta el 13 de noviembre de 2021;

Que, ese sentido, corresponde prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial Nº 432-2018-MC;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prórroga del periodo de vigencia de Grupo de Trabajo

Prorrogar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial Nº 432-2018-MC, hasta el 13 de noviembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL CARMEN DE REPARAZ ZAMORA
Ministra de Cultura

1903193-1

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros | PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas | PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Convocatoria del Concurso Público de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

Convocatoria N° 002-2020-OSCE/VTCE

La Comisión Multisectorial constituida en el marco del Decreto Supremo N° 186-2018-EF convoca a nivel nacional a los profesionales interesados en postular para cubrir **catorce (14) plazas** de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

REQUISITOS MÍNIMOS:
Los requisitos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado son los siguientes:

- Contar con Título profesional universitario. Se acredita con la presentación de la copia simple del título profesional universitario. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el título deberá estar revalidado u homologado, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con copia simple de certificados o constancias o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
- Estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con la presentación de copia simple de documento que acredite estudios culminados de maestría en gestión pública, derecho económico, economía, o en materias relacionadas. Tratándose de títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, estos deberán estar revalidados u homologados, o reconocidos por la Superin tendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrados ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Contar con reconocida solvencia moral. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmenso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por los menos un (1) año, previo a la declaración. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación y no encontrarse impedido para contratar con el Estado Peruano conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sanciones vigentes por destitución y despido, ni deudas por alimentos o por falta de pago de reparación civil. Se acredita con declaración jurada según formato.

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES:
Del domingo 8 al viernes 27 de noviembre de 2020, a través del formato "Solicitud de Inscripción", contenido en las Bases del Concurso Público. Dicha solicitud se remite en formato PDF al correo electrónico: **convocatoriavocales2020@osce.gob.pe,** hasta las 11:59 p.m. del viernes 27 de noviembre de 2020.

BASES Y CRONOGRAMA:
Las Bases y el Cronograma del Concurso Público se publican en los portales institucionales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

COMISIÓN MULTISECTORIAL DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
DE VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
DECRETO SUPREMO N° 186-2018-EF

EL PERÚ PRIMERO

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00385-2020-PRODUCE

Lima, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAIME BELISARIO TALLEDO DE LAMA, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Ministro de la Producción

1903225-1

Designan Director General de la Dirección General de Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00387-2020-PRODUCE

Lima, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DAVID HUMBERTO MENDOZA RAMÍREZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Ministro de la Producción

1903226-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican 6 Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 124-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000088-2020-PERÚ COMPRAS-DES de fecha 2 de noviembre de 2020, complementado con el Proveído N° 000806-2020-PERÚ COMPRAS-DES emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización de fecha 5 de noviembre de 2020; y, el Informe N° 000228-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: realizar Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley" señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la

Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Que, a través del Informe N° 000088-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de seis (6) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a la "Descripción general" de sus "CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN" y los puntos "2.1 Del bien", "2.2 Envase y embalaje" y "2.3 Rotulado", contenidos en sus "CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN", respectivamente; dicha modificación, se realiza producto de la actualización de los documentos técnicos normativos vigentes y en el marco del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2019, los cuales no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 000228-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar seis (6) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, contenidas en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	ÁNGULO ESTRUCTURAL L DE 2" x 2" x 1/8"	06
2	PLANCHA GALVANIZADA ONDULADA N° 20 DE 1 800 MM DE LARGO	06
3	PLANCHA GALVANIZADA ONDULADA N° 22 DE 1 800 MM DE LARGO	06
4	PLANCHA GALVANIZADA ONDULADA N° 22 DE 3 600 MM DE LARGO	06
5	PLANCHA GALVANIZADA ONDULADA N° 25 DE 1 800 MM DE LARGO	06
6	PLANCHA GALVANIZADA ONDULADA N° 30 DE 1 800 MM DE LARGO	06

. * Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1903088-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa que regula la cobertura prestacional del plan de seguro SIS PARA TODOS y SIS MYPES de la IAFAS Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 146-2020/SIS

Lima, 14 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 003-2020-SIS/GREP-SGO-SGIS-SKFM- FGTS-GMCH con Proveído N° 313-2020-SIS/GREP, el Informe N° 015-2020-SIS/GREP-SGIS-SKFM, con Proveído N° 340-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Memorando N° 661-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 056-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 155-2020-SIS/OGPPDO, el Informe N° 061-2020-SIS/OGPPDO-DADZ, con Proveído N° 172-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 344-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 399-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyéndose en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, faculta a la IAFAS SIS a administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala que una de las funciones de las IAFAS es la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de aseguramiento universal en salud;

Que, el artículo 99 del citado Reglamento establece que las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, definidos como aquellos que otorgan prestaciones no comprendidas en éste; asimismo, el artículo 100 señala, entre otros, que los planes complementarios son estructurados por las IAFAS respetando las condiciones del PEAS. El valor de los mismos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en su calidad de órgano de línea, tiene la responsabilidad de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de Aseguramiento en Salud y otros a cargo del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural 197-2012/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP "Directiva que Regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en la cual se señala que los trabajadores de las MYPES pueden ser afiliados al SIS régimen semicontributivo con cobertura PEAS;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2019, se establecen las medidas para la Cobertura Universal de Salud, el cual indica en su artículo 2.1. "Autorícese a la IAFAS – SIS a afiliar independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud. Esta afiliación garantiza a los beneficiarios la cobertura gratuita del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido ampliado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 177-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del estado de emergencia nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1466, se aprueban las disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud contemplando en la Sexta Disposición Complementaria Final que, las IAFAS están facultadas excepcionalmente a ampliar la cobertura de sus planes de salud y de las prestaciones económicas de sepelio, para las personas contagiadas o con riesgo de contagio por COVID-19 con la finalidad de reducir el impacto sanitario, desorden social y económico para sus afiliados sin afectar su sostenibilidad económica y financiera;

Que, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones – GREP a través de su Informe Conjunto N° 003-2020-SIS/GREP-SGO-SGIS-SKFM- FGTS-GMCH e Informe N° 015-2020-SIS/GREP-SGIS-SKFM, estos con Proveído N° 313 y 340-2020-SIS/GREP, presenta proyecto de Directiva Administrativa que regula la cobertura prestacional del plan de seguro SIS PARA TODOS y SIS MYPES de la IAFAS Seguro Integral de Salud, además de trazar las estimaciones de atenciones de diagnósticos o sospecha de COVID-19 de los asegurados MYPES y SIS PARA TODOS;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF mediante Memorando N°661-2020-SIS/GNF, realiza las proyecciones sobre los recursos financieros que pudieran necesitarse en el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 017-2019 y el Decreto Legislativo N° 1466;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO a través de su Informe N° 056-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ e Informe N° 061-2020-SIS/OGPPDO-DADZ, estos con Proveído N° 155 y 172-2020-SIS/OGPPDO, respectivamente, emite opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva presentada, así como opinión técnica en materia presupuestal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 344-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 399-2020-SIS/OGAJ concluye que, en mérito a lo comunicado por el área proponente, así como de las opiniones técnicas de la GNF y OGPPDO, lo solicitado cumple con las formalidades exigentes por el marco legal vigente;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP V.01, Directiva Administrativa que regula la cobertura prestacional del plan de seguro SIS PARA TODOS y SIS MYPES de la IAFAS Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Ampliar de manera excepcional y temporal, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1466 hasta el término del Estado de Emergencia Nacional, la cobertura prestacional a los afiliados del plan de seguros SIS PARA TODOS y SIS MYPES, que se encuentren con el diagnóstico o la sospecha de COVID-19, a la cobertura prestacional del plan de seguros SIS GRATUITO del Régimen Subsidiado que se encuentra bajo la cobertura prestacional establecida en la Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS, hasta el alta del paciente por COVID-19 en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de dicho Decreto Legislativo, sin afectar la sostenibilidad económica y financiera de la IAFAS SIS.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, las acciones para la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa aprobada en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, las gestiones necesarias para determinar las fuentes de financiamiento para implementar lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1903230-1

Editora Perú

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207
Directo: (01) 433-4773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175
Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- *Libros*
- *Revistas*
- *Memorias*
- *Brochures*
- *Folletos, Dípticos*
- *Trípticos, Volantes*
- *Formatos especiales*
- *entre otros...*

Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 – Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Subdirectora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº190-2020-ATU/PE

Lima, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-. Designar, a partir de la fecha, a la señora VIRGINIA PATRICIA SARRIA PARDO, en el cargo de confianza de Subdirectora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora VIRGINIA PATRICIA SARRIA PARDO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1903180-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 129-2020-CONCYTEC-P

Lima, 14 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 067-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 139-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de:

i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 139-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva (e) de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas por un importe total ascendente a S/ 1'083,035.00 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Treinta y Cinco y 00/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E033-2018-01-BM denominado "Programa de Doctorados en Áreas Estratégicas y Generales", para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 067-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 363-2020 y 364-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 108-2018-FONDECYT-DE, que aprueba el listado de beneficiarios de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P; y la Resolución Suprema N° 174-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por la suma total de S/ 1'083,035.00 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Treinta y Cinco y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Programa	Doctorado en Ciencias de Alimentos	Universidad Nacional Agraria La Molina	02-2018	540,505.00
2		Programa	Doctorado en Física con énfasis en Ambiente, Energía, Minería y su manufactura	Universidad Nacional de Ingeniería	05-2018	542,530.00
TOTAL						**1'083,035.00**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Presidenta (E)

1903231-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución para sus trámites de publicación de Normas Legales

Simplificando acciones, agilizando procesos

Portal de Gestión de Atención al Cliente
PGA

SENCILLO
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

RÁPIDO
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

SEGURO
Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga

Central Telefónica : 315-0400
Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 090-2020-INGEMMET/PE

Lima, 11 de noviembre de 2020

VISTO, el Informe N°026-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de octubre de 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 38º del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1902753-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerentes de Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 18-2020-OTASS/CD

Lima, 11 de noviembre de 2020

VISTO:

El Acta de la Sesión Nº 015-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el sub numeral i) del numeral 3 del inciso 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo Nº 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1357, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 011-2020, con relación a la responsabilidad y administración de los servicios durante el Régimen de Apoyo Transitorio, señala que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, está facultado para contratar gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, conforme lo establecido en el inciso 101.4, del artículo 101 del Decreto Legislativo Nº 1280, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 011-2020, los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, son designados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante los Informes Nº 515-2020-OTASS-URH y Nº 525-2020-OTASS-URH, de fecha 30 octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento procedió a la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para la designación de Gerentes de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, no manifestando observación alguna respecto de las hojas de vida puestas a su consideración y concluyendo que cumplen con los requisitos para su designación;

Que, mediante Sesión Nº 015-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento aprueba, entre otros, la designación, conclusión de encargatura y ratificación de encargatura de los Gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, es potestad del Consejo Directivo encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, la emisión de los actos administrativos y ejecución de trámites necesarios para la designación, conclusión de designación, encargatura y ratificación de encargatura de los Gerentes de las empresas prestadoras, bajo la modalidad de personal de confianza;

Que, corresponde formalizar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, según lo señalado en la Sesión Nº 015-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020; a través de la respectiva Resolución de Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en

tal sentido, resulta legalmente viable establecer la eficacia anticipada la presente Resolución;

Con el visado de Dirección Ejecutiva, Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias, el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral Nº 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación de Gerentes

Designar, a los Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a lo dispuesto en el sub numeral i) del numeral 3 del inciso 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo Nº 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1357, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 011-2020; según el siguiente detalle:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº	EPS	INICIO DE LABORES
1	Gerente de Operaciones	Juan Raúl Cáceres Hurtado	04414957	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima	18 de noviembre de 2020
2	Gerente de Operaciones	Edwinton Pizango Isuiza	00115410	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima	18 de noviembre de 2020
3	Gerente de Administración y Finanzas	Elida Lelit Ríos Pinedo	23934541	Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima	18 de noviembre de 2020
4	Gerente de Operaciones	Gustavo Alberto Veliz Calderón	07671126	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Utcubamba Sociedad Anónima	23 de noviembre de 2020

Artículo 2. Ratificación de conclusión de encargo

Ratificar, con eficacia anticipada al 2 de noviembre de 2020, la conclusión del encargo de funciones del señor Mario Ríos Mayorga, en el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima.

Artículo 3. Ratificación de encargo

Ratificar, la encargatura del señor Enrique Otto Villena Chumbiauca, en adición a sus funciones, en el puesto de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima, con eficacia anticipada al 03 de noviembre de 2020, y en tanto se designe al titular.

Artículo 4. Conclusión de encargo

Dar por concluida, el encargo de funciones del señor Juan Raúl Cáceres Hurtado, en el cargo de Gerente de Operaciones de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima, siendo su último día de labores el 17 de noviembre de 2020.

Artículo 5. Encargo de actos administrativos

Encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento la ejecución de los actos administrativos necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 6. Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Presidente del Consejo Directivo

1903133-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe), para todos los servicios de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular, a nivel nacional

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 158-2020-SUNARP/SN

Lima, 12 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico Nº 035-2020-SUNARP-SOR/DTR del 11 de noviembre de 2020 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum Nº 950-2020-SUNARP-OGTI del 10 de noviembre de 2020 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Memorándum Nº 561-2020-SUNARP/OGAJ del 10 de noviembre de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Registro de Propiedad Vehicular expide la Tarjeta de Identificación Vehicular donde se consigna las características y especificaciones técnicas del vehículo; en tanto que, la Tercera Disposición Transitoria de la citada ley sustituye el término "Tarjeta de Propiedad" por "Tarjeta de Identificación Vehicular";

Que, el artículo 260 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, precisan que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP regula las características y especificaciones técnicas de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV);

Que, en ese contexto, el artículo 126 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular,

aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP-SN, regula el contenido de la información correspondiente a la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV);

Que, al amparo de las normas antes citadas, mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 131-2020-SUNARP/SN se aprueba la emisión de la nueva Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe), que sustituye a la Tarjeta de Identificación Vehicular en soporte físico, a partir del 01 de octubre de 2020; con una implementación escalonada que inició en las oficinas registrales de la Zona Registral Nº II y de la Zona Registral Nº XIII, para los procedimientos de inscripción registral;

Que, asimismo, se precisa en el último párrafo del artículo segundo de la resolución citada en el considerando que antecede que, mediante Resolución de Superintendente Nacional, se dispondrá la emisión de la TIVe en el ámbito nacional y para todos los servicios de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, atendiendo las solicitudes formuladas por los jefes y jefas de las Zonas Registrales del país, sobre la implementación de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) en sus respectivas oficinas registrales, y considerando los beneficios obtenidos con la simplificación de actuaciones relacionadas a la gestión documentaria que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para recoger la tarjeta hasta la supresión de procedimientos internos sobre su impresión y entrega; emerge la necesidad de avanzar en la emisión de dicho documento electrónico a nivel nacional para los servicios de inscripción y publicidad registral;

Que, adicionalmente a lo expresado, es menester señalar que se ha realizado un seguimiento técnico a la expedición de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) en las oficinas registrales de la Zona Registral Nº II y de la Zona Registral Nº XIII, advirtiéndose que, a la fecha de la presente resolución, el nùmero de tarjetas emitidas asciende a más de catorce mil, evidenciando ello una implementacón exitosa;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Expedición de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) a nivel nacional

Autorizar, a partir del 16 de noviembre de 2020, la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe), aprobada mediante Resolución Nº 131-2020-SUNARP/SN, para todos los servicios de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular, a nivel nacional.

Artículo 2.- Emisión excepcional de Tarjetas de Identificación Vehicular en soporte físico.

Disponer que, en tanto las Zonas Registrales mantengan en reserva insumos para la impresión de Tarjetas de Identificación Vehicular en soporte físico, éstas se continúan expidiendo en dicho formato, conjuntamente con la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe), exclusivamente para los procedimientos de inscripción cuyos títulos se tramiten en soporte papel.

Mediante Resolución del Jefe de la Zona Registral correspondiente se pone en conocimiento de los administrados, la fecha en que se deje de expedir la Tarjeta de Identificación Vehicular en formato físico, ya sea por la culminación de los insumos o por cualquier otra causa objetiva que se señale en la misma Resolución.

Lo señalado en los párrafos precedentes no se aplica a las oficinas registrales que conforman la Zona Registral Nº I, Zona Registral Nº II, Zona Registral Nº XII y Zona Registral Nº XIII, en las cuales, a partir de la fecha indicada en el artículo 1 de la presente resolución, expedirán únicamente la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) en los procedimientos de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 3.- Alcances en la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) y disponibilidad para verificación o consulta en los servicios de Publicidad Registral

Establecer que, emitida la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) en los servicios de cambio voluntario o duplicado, su acceso y descarga se encuentra disponible las veces que se requiera y en tanto se encuentre vigente, en el rubro Servicios En Línea del Portal Institucional, a través del ícono *"Descarga tu TIVe para Duplicado y Cambio Voluntario"*, señalando el número de solicitud publicidad, año y código de verificación.

La recuperación del código de verificación de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe) se efectúa conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo tercero de la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 131-2020-SUNARP/SN.

Artículo 4.- Reglas de remisión

Precisar que, en todo lo no previsto en la presente Resolución, es de aplicación lo expresamente regulado en la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 131-2020-SUNARP/SN.

Artículo 5.- Comunicación a las entidades publicas

Disponer que, se ponga en conocimiento la presente Resolución al Ministerio del Interior (MININTER) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1903151-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chumbao - Andahuaylas, departamento de Apurímac

(Se publican la presente Queja e Investigación a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4951-2020-SG-CE-PJ, recibido el 13 de noviembre de 2020)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

QUEJA DE PARTE
N° 436-2017-APURIMAC

Lima, diecinueve de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La Queja de Parte N° 436-2017-Apurimac, que contiene la propuesta de destitución del señor Fernando Gonzales Ayquipa, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chumbao, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurimac, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 9, del 11 de diciembre de 2018, de fojas 87 a 90.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en merito a la queja presentada por el señor Edgar de la Cruz Roldán, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chumbao, se comunicó a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que en una reunión los pobladores dieron a conocer públicamente sus quejas o denuncias contra el señor Fernando Gonzales Ayquipa, Juez de Paz del Centro Poblado de Chumbao, manifestando que realiza cobros indebidos, incurre en abuso de autoridad, defiende a una ciudadana desempeñándose como abogado defensor; asimismo, exige pagos a otra ciudadana para la elaboración de un plano de subdivisión y compra venta de terrenos, etc.

Segundo. Que mediante resolución de fecha 20 de julio de 2017, se abrió procedimiento disciplinario contra el señor Fernando Gonzales Ayquipa por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado de Chumbao, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurimac, atribuyendosele la presunta comisión de faltas muy graves contenidas en el numeral 4) del articulo 50° de la Ley de Justicia de Paz, esto es, ejercer la defensa en procesos judiciales en el distrito judicial donde se desempeña como Juez de Paz y en el numeral 8) del articulo 50° del mismo cuerpo normativo, que precisa que configura como falta muy grave establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros que afectan la imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función.

Tercero. Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital en donde lo hubiere y a la Sala Plena de dicha Corte.

Cuarto. Que, el numeral 38) del artículo 7° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Quinto. Que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena opina que se aprueba la propuesta de destitución del investigado.

Sexto. Que para determinar la responsabilidad del investigado corresponde evaluar en forma concatenada el cargo imputado, el descargo efectuado y los actuados obrantes en el presente procedimiento disciplinario, mereciendo especial atención para el análisis del caso sub examine, por la naturaleza de la imputación, las circunstancias en las que se produjeron los hechos atribuidos al investigado.

Setimo. Que con fecha 5 de setiembre de 2017 se llevó a cabo la audiencia unica, de la cual se levantó un acta, en la que el juez de paz investigado manifestó lo siguiente:

a) Acepta conocer a las señoras Sarita, Santos, Flora y Emilia Aparco Huamán, y al señor Sebastian Huaman Taipe, por ser vecinos del centro poblado.

b) Al ser interrogado sobre si ha prestado asistencia para tramites judiciales o administrativos, el investigado respondió que fungía de intermediario entre los usuarios y el abogado Porras, motivo por el cual recibía el dinero de los usuarios, para ser destinado al abogado en mención.

c) Manifiesta tener conocimiento que el desempeño de la defensa legal es prohibida para los jueces de paz, y asegura no haber ejercido la defensa de ningun usuario, ni prestar asesoramiento a ninguna persona; por el contrario, tan solo sirvió de intermedio entre el abogado Porras con la población interesada; y

d) Además, al preguntársele si reconoce en su contenido, firma y sello el contrato de locación de servicios, celebrado con Santos Aparco Huamán y Flora Aparco Huamán; así como los demás recibos de pago por sumas diferentes, dijo que es cierto que reconoce en su contenido y suscripción, lo cual fue redactado por los interesados; igualmente reconoce en su contenido y suscripción los recibos con diferentes sumas y fechas puestos a la vista en ese acto.

Octavo. Que para determinar la responsabilidad del investigado corresponde evaluar en forma concatenada el cargo imputado, el descargo efectuado y los actuados obrantes en el presente procedimiento disciplinario, mereciendo especial atención para el análisis del caso sub examine, por la naturaleza de la imputación, las circunstancias en las que se produjeron los hechos atribuidos en su contra.

Noveno. Que, en el presente caso, el investigado ejerció la defensa de la señora Sarita Humaní materializándose en cobros indebidos. Asimismo, se acreditó que celebró un contrato de locación de servicios con fecha 6 de junio de 2011 siendo los comitentes Santos Aparco Huamán, Flora Aparco Huamán, Emilia Aparco, y como locador Fernando Gonzales Ayquipa, para el tramite del plano de rectificación de área de dos terrenos y subdivisión; así como sucesión intestada respecto a dos áreas en las oficinas de la Provincia de Andahuaylas, incurriendo en faltas previstas en los incisos 4) y 8), respectivamente, del articulo 50° de la Ley de Justicia de Paz, por consiguiente el investigado Fernando Gonzales Ayquipa ha infringido deberes funcionales, al haber realizado cobros indebidos y celebrado un contrato de locación de servicios.

Décimo. Que siendo así, queda demostrada la imputación formulada contra el citado investigado, toda vez que su incorrecto proceder constituye un grave atentado público que causa deterioro y detrimento en la imagen del Poder Judicial, al vulnerar el prestigio institucional y generar reacciones adversas contra éste Poder del Estado, por lo que resulta pertinente apartarlo de la institución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 288-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Alvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Castillo Venegas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Fernando Gonzales Ayquipa, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chumbao - Andahuaylas, Departamento de Apurimac. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1903012-1

Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA
POR MÍ,
POR TI Y
POR TODOS

EVITEMOS EL COVID-19

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

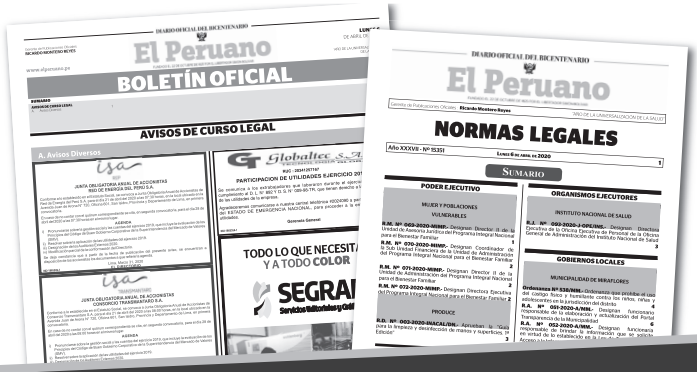

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

Imponen medida disciplinaria de destitución a Servidor de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

INVESTIGACIÓN N° 678-2014-OCMA

Lima, once de marzo de dos mil veinte.-

VISTA:

La Investigación número seiscientos setenta y ocho guión dos mil catorce guión OCMA que contiene la propuesta de destitución del señor Gildemeister Amasifuén Murayari, por su desempeño como servidor de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número cuarenta, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho; de fojas seiscientos ochenta y ocho a setecientos cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el inciso treinta y siete del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil doce guión CE guión PJ, aplicable por razón de tiempo, es función de este Órgano de Gobierno: "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales".

Segundo. Que en mérito a la citada disposición, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución del señor Gildemeister Amasifuén Murayari, por su desempeño como servidor de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Tercero. Que los cargos atribuidos al señor Gildemeister Amasifuén Murayari, en su actuación como servidor de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, están contenidos en la resolución número cuarenta, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la cual en el extremo respectivo se resuelve lo siguiente:

"Presunta participación en los hechos acontecidos los días 17 y 18 de julio de 2014 en el interior de los ambientes de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (en la que se produjo un amago de incendio), así como en la Unidad de Desarrollo de esta Oficina de Control (en la cual se produjo el hurto del dinero de tesorería de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial), ascendente a la suma de S/ 94,929.05 nuevos soles (correspondiente al Fondo de Caja Chica y Fondo Fijo); con lo cual habría incurrido en infracción al Principio de Probidad previsto en el artículo 6°, numeral 2), de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona", así como el deber establecido en el artículo 41°, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que prevé "Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidado en ningún momento que es un servidor del Estado Peruano", constituyendo falta muy grave de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10°, numeral 10), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial relativo a "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley".

Cuarto. Que las pruebas en las que se sustenta la propuesta de destitución son las siguientes:

a) La declaración de la señora Aurora de las Nieves Espinoza Jacinto, Responsable del Área de Tesorería de la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setenta y ocho a ochenta y cinco, quedando acreditado lo siguiente:

i) La preexistencia de la suma de dinero noventa y cuatro mil novecientos veintinueve soles con cinco céntimos, proveniente de los Fondos Fijos y Fondos asignados para gastos urgentes y viáticos, conforme lo ha manifestado la Tesorera a cargo de dichos fondos.
ii) El día de los hechos, diecisiete de julio de dos mil catorce, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, cuando la Tesorera se retiró dejó el dinero guardado con llave en el anaquel ubicado en la Oficina de Tesorería de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, cerrando el armario y la puerta con llave.
iii) Confirma que el dieciocho de julio de dos mil catorce, a las siete horas con cincuenta minutos aproximadamente, se constató que la caja donde se encontraba el dinero fue violentada.
iv) Comprueba que se sustrajo la suma de noventa y cuatro mil novecientos veintinueve soles con cinco céntimos; y,
v) Al no tener necesidad nunca abrió la ventana, ya que ésta da a la escalera de acceso al altillo.

b) El Informe número cero cero dos guión dos mil catorce guión JAPI guión OSI guión GG diagonal PJ, de fojas doce a quince, emitido por el Jefe del Área de Protección Interna de la Oficina de Seguridad Integral de la Gerencia General del Poder Judicial, con el cual, queda acreditado lo siguiente:

i) Que se quedaron en las oficinas del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial dos trabajadores, entre ellos el investigado Gildemeister Amasifuén Murayari, quien estuvo hasta altas horas de la noche (veintiún horas con veintiocho minutos) en la institución.
ii) Corrobora la violencia ejercida sobre el falso techo y la ventana que colindan a la oficina de la Tesorera; y,
iii) Que el servidor investigado se ausentó injustificadamente de su centro de labores desde el día siguiente de ocurridos los hechos, esto es el dieciocho de julio de dos mil catorce.

c) La declaración de Oskar Alejandro Briche Muñoz, agente de seguridad de la sede de Palacio Nacional de Justicia, de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve, con la cual, queda acreditado que:

i) El servidor Gildemeister Amasifuén Murayari se quedó en la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

d) La declaración del servidor Walther Urbano Carhuanina García, auxiliar administrativo II de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y uno, con la cual demuestra:

i) Que el servidor judicial Gildemeister Amasifuén Murayari se quedó solo en la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de haberse retirado de la institución su compañero de trabajo Carhuanina García; y,
ii) Tenían acceso al lugar de donde se sustrajo el dinero, la doctora Delia Rojas Anticona, la única que tenía la clave de la puerta, y que sólo el señor Ángel De la Cruz tenía la llave de la puerta de ingreso a la Mesa de Partes.

e) El Acta Fiscal de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, de fojas ocho a diez, documento en el cual se indica que la Unidad de Robo de la DIRINCRI demuestra lo siguiente:

i) Que el Área de Tesorería se encuentra contigua al Área de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

ii) El ingreso fue por la ventana que colinda al Área de la Oficina de Tesorería, la misma que se realizó por escalonamiento del área en mención.

iii) El anaquel donde se guardaba el dinero presentaba signos de haber sido violentado; y,

iv) Confirma la sustracción del dinero.

f) El video de seguridad de la cámara de la puerta número seis de Palacio de Justicia, de fojas doscientos veintidós, donde se aprecia al servidor Amasifuén Murayari la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, intentando retirarse de Palacio Nacional de Justicia de manera apurada, mientras conversaba a través de celular, procurando abrir la puerta, sin marcar su salida en el cuaderno respectivo, ante lo cual el agente de seguridad se acerca a solicitarle sus datos personales; momento en que el investigado recién procede a decirle su nombre. Asimismo, se aprecia que llevaba colgando un maletín del lado izquierdo, el cual no fue revisado por el agente de seguridad Lara Carbajal.

Con la citada prueba se acredita lo siguiente:

i) El servidor judicial investigado se retiró a las veintiún horas con catorce minutos, aproximadamente; y,

ii) Que el agente de seguridad no le revisó el maletín que llevaba consigo; y,

g) La Pericia Dactiloscópica número cero noventa y siete guión dos mil catorce , de fojas trescientos ochenta y seis a trescientos noventa, la misma que concluyó lo siguiente: "se ha determinado técnica y científicamente que existe identidad dactilar, entre la muestra incriminada M.I.10 que corresponde a un fragmento papilar revelado y recogido de la ventana del Área de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura en la inspección criminalística realizada en el segundo piso de Palacio de Justicia (…), y la muestra de comparación que corresponde a la impresión dactilar del dedo índice derecho de Gildemeister Amasifuén Murayari, obtenido a través del sistema de consultas en línea RENIEC (…), por lo tanto dicho fragmento de huella papilar, corresponde al dedo índice derecho de la persona en mención".

Con la citada pericia queda acreditado lo siguiente:

i) Que las huellas dactilares halladas en la ventana correspondían al índice derecho de Gildemeister Amasifuén Murayari, ventana que sirvió para que ingrese a la oficina donde se encontraba el anaquel que contenía el dinero de la Caja Chica.

Quinto. Que el investigado, mediante escrito presentado el veinticinco de mayo de dos mil quince, de fojas seiscientos cuatro a seiscientos trece, emite su informe de descargo señalando en lo fundamental lo siguiente:

a) El diecisiete de julio se quedó hasta las nueve horas con catorce minutos de la noche, porque quedó en salir con otra mujer, sin imaginarse que su esposa estaba al frente de la puerta de salida, observando el momento de su salida y con quien salía, lo que ocasionó una acalorada discusión con su esposa; razón por la cual decidió buscar a un amigo con quien estuvo libando licor hasta altas horas de la noche, quedándose dormidos en un parque. Es así que al verse con la ropa sucia y aun mareado, decidió no acudir a laborar, viajando a la casa de su madre ubicada en la ciudad de Pucallpa; razón por la cual no tuvo conocimiento de la investigación en su contra y de las notificaciones cursadas a su esposa, a fin que comparezca. Luego de tomar conocimiento de los requerimientos judiciales por el hurto del dinero sucedido en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, decidió regresar a Lima a fines de setiembre.

b) En su condición de notificador, su labor la ejercía fuera de Palacio de Justicia; por ende, no había forma de averiguar que pasaba en las demás oficinas. No obstante, señala que todos los días subía su boleta de gastos de movilidad a la Unidad de Desarrollo.

c) Respecto a las huellas que aparecen en la ventana de la Unidad de Desarrollo, donde se ubica el área de Tesorería, sostiene que puede deberse a que en la mañana del diecisiete de julio de dos mil catorce, el servidor Omar Santillán, quien labora en dicha área, le pidió que abra la ventana y prenda el aire acondicionado; y,

d) Agrega que existen contradicciones entre lo declarado por la servidora Aurora Espinoza Jacinto y el Informe número cero cero dos guión dos mil catorce guión JAPI guión USI guión GG diagonal PJ, emitido por el personal de seguridad de Palacio de Justicia, en cuanto a cómo habría encontrado dicha servidora el ambiente donde custodia el dinero de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, existiendo contradicción en el monto de lo hurtado, por cuanto inicialmente se dijo que se llevaron un monto de ochenta mil soles, y luego se señaló que faltaban noventa y cuatro mil novecientos veintinueve soles con cinco céntimos.

En el escrito de informe de descargo presentado por el investigado, no ha presentado prueba de descargo.

Sexto. Que del análisis de las pruebas detalladas se concluye lo siguiente:

i) Está acreditada la preexistencia de la suma de dinero hurtado, noventa y cuatro mil novecientos veintinueve soles con cinco céntimos, proveniente de fondos fijos y fondos asignados para gastos urgentes y viáticos, conforme lo ha manifestado la tesorera a cargo de dichos fondos.

ii) El dinero se encontraba guardado con llave en el cajón del anaquel y la puerta cerrada, lo cual ha sido precisado por la propia tesorera, Aurora de la Nieves Espinoza Jacinto.

iii) El investigado ostentaba el cargo de servidor de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, conforme lo han declarado las funcionarias que tenían a su cargo al citado investigado.

iv) El diecisiete de julio de dos mil catorce, el servidor judicial Gildemeister Amasifuén Murayari laboró hasta las veintiún horas con catorce minutos, conforme se corrobora con el video de seguridad; y,

v) El dieciocho de julio de dos mil catorce, a las siete horas con cincuenta minutos de la mañana, la responsable del Área de Tesorería mencionada, observó que había una silla al pie de la ventana de su oficina, con huellas de pisadas. Además, que el anaquel donde se encontraba el dinero de la Caja Chica de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial estaba con las puertas juntas, pero abiertas, lo que comunicó al agente de seguridad, verificándose que se había violentado la caja donde se encontraba el dinero, lo que se constató con el informe número cero cero dos guión dos mil catorce guión JAPI guión OSI guión GG diagonal PJ, emitido por el Jefe del Área de Protección Interna, el cual coincide con la declaración de la mencionada tesorera.

vi) Está probado que el investigado Gildemeister Amasifuén Murayari permaneció en su centro de labores el día diecisiete de julio de dos mil catorce, hasta las veintiún horas con catorce minutos, hora inusual de salida, lo que se corrobora con la visualización del video de seguridad de fojas doscientos veintiséis.

vii) Con ello queda claro que el investigado fue el último en retirarse del interior de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, conforme se desprende de la versión del servidor Walther Carhuanina García y del Informe número cero cero dos guión dos mil catorce guión JAPI guión OSI guión GG diagonal PJ, de fojas doce a quince, emitido por el Jefe del Área de Protección Interna de la Oficina de Seguridad Integral de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la declaración del señor Oskar Alejandro Briche Muñoz, miembro de seguridad a cargo de la puerta de salida.

viii) Así, también, está probado que el investigado ingresó por la ventana a la Oficina de Tesorería por escalonamiento, conforme se advierte del Acta Fiscal de

fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, lo que guarda relación con las huellas dactilares encontradas en la ventana como lo acredita la pericia dactiloscópica de fojas trescientos ochenta y seis a trescientos noventa; y,

ix) Se determina que el investigado Amasifuén Murayari ingresó por la ventana al Área de Tesorería y que violentó el anaquel donde se encontraba la Caja Chica, con la finalidad de sustraer el dinero, apoderándose de la suma de noventa y cuatro mil novecientos veintinueve soles con cinco céntimos, suma que conforme lo refiere la Responsable de Tesorería se encontraba guardado en el referido anaquel. Además, de la visualización del video de seguridad, de fojas doscientos veintidós, se aprecia que el investigado se retiró del lugar, portando un maletín, y a efecto de no ser descubierto por el personal de seguridad intentó primero abrir por sí mismo la puerta de salida sin registrar su nombre, conforme se puede apreciar también de la visualización del video de seguridad.

Sétimo. Es menester precisar que los hechos relacionados a la sustracción de dinero materia de investigación disciplinaria, han sido objeto de un proceso penal seguido ante el Noveno Juzgado Penal de Lima, Expediente número dieciséis mil setecientos sesenta y uno guión catorce, en el cual se dispuso abrir instrucción (como obra de fojas quinientos cincuenta y siete a quinientos sesenta y dos), en la vía sumaria, contra el señor Gildemeister Amasifuén Murayari, como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Estado, representado por el Poder Judicial - Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

En el mencionado proceso penal, el citado órgano jurisdiccional mediante resolución número dos del catorce de enero de dos mil quince, que obra de fojas seiscientos cincuenta y sete a seiscientos setenta y siete, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra Gildemeister Amasifuén Murayari; por lo que fue internado en el Establecimiento Penal de Lurigancho.

Posteriormente, mediante sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, fue condenado por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto agravado, en agravio del estado, a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, sin perjuicio de restituir el importe obtenido como consecuencia de los hechos; confirmados mediante resolución del nueve de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, tal como se aprecia del reporte de Seguimiento del Expediente Judicial número dieciséis mil setecientos sesenta y uno guión catorce, de fojas seiscientos ochenta y cuatro a seiscientos ochenta y siete.

Octavo. Que, resulta necesario señalar que los argumentos de defensa del investigado no han podido desvirtuar las pruebas de cargo en su contra, en tanto se tiene lo siguiente:

a) Respecto al primer argumento, es preciso destacar que el servidor judicial investigado luego de ocurridos los hechos no concurrió al día siguiente a trabajar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no se comunicó con su jefa directa, la encargada de la Unidad Documentaria, doctora Delia Rojas Anticona, tampoco con la Responsable de la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctora Cecilia Robles Coloma, para justificar las inasistencias producidas luego de acontecidos los hechos. Situación que se concatena con lo mencionado de manera homogénea por las citadas funcionarias, las mismas que han sostenido que efectuaron reiteradas llamadas al investigado, a fin que justifique sus inasistencias acontecidas a partir del dieciocho de julio de dos mil catorce y días siguientes (al día siguiente de ocurridos los hechos delictivos), sin tener respuesta alguna. Esta desaparición inusitada del servidor judicial de su centro de labores está corroborada por el propio investigado, quien manifestó que debido a la discusión que tuvo con su esposa decidió viajar a la casa de su madre ubicada en la ciudad de Pucallpa; y, que luego se enteró que lo habían estado llamando y tratando de ubicarlo.

Argumento que resulta inverosímil e ilógico, máxime no ha aportado prueba que permita confirmar sus afirmaciones y las circunstancias que determinaron su decisión de abandonar su centro de labores, y, asimismo, aquellas que le impidieron responder las llamadas que le efectuaron insistentemente las funcionarias de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

b) Respecto al segundo argumento, la Tesorera de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctora Aurora de las Nieves Espinoza Jacinto, en su declaración de fojas ochenta y tres, ha señalado que el investigado en las semanas anteriores a la sustracción del dinero, continuamente se apersonaba a la Unidad de Desarrollo a pedir dinero para movilizarse en su condición de notificador; declaración que a su vez se encuentra corroborada con lo declarado por la doctora Carolina Robles Coloma, Jefa de la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setenta y cuatro, quien manifestó que el servidor no obstante trabajar en trámite documentario, constantemente subía al altillo a solicitar a la responsable de Tesorería dinero en efectivo para sus gastos de pasajes. Dicha circunstancia ha sido contrastada con lo declarado por el propio investigado, quien también ha referido que subía a la Tesorería a solicitar el dinero por concepto de pasajes consumidos por razón de su labor de notificador. Sobre el particular, se puede concluir que el servidor judicial sí conocía de las actividades de la Oficina de Tesorería de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, sabía dónde se encontraba el dinero asignado a oficina, circunstancias que aprovechó para ingresar por la ventana donde se hallaron sus huellas dactilares.

En dicho contexto, lo alegado por el servidor judicial en el sentido que por su labor de notificador que realizaba en la calle, desconocía lo que pasaba en las oficinas, resulta falso porque ha quedado demostrado que se encontraba familiarizado y conocía el movimiento de la Oficina de Tesorería, por cuanto subía constantemente a solicitar dinero de sus pasajes.

c) Respecto al tercer argumento, en el que señala huellas dactilares que se ubican en la ventana de la Unidad de Desarrollo donde se sitúa el Área de Tesorería de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, podrían deberse a que el servidor Omar Santillán Vera, quien labora en la Oficina de Tesorería le pidió "que abra la ventana y prenda el aire acondicionado a fin de que se ventile" carece de sustento, máxime si el propio servidor Omar Santillán en su declaración, de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y uno, no hace referencia a tal circunstancia; es más, manifestó que cuando se retiró las ventanas estaban cerradas como siempre, cuando lo cierto es que, conforme fue señalado por la tesorera," la ventana la encontré abierta el día dieciocho, nunca la he abierto al no tener necesidad de ello, dado que da a la escalera de acceso al altillo". Con lo cual se desvirtúa lo alegado por el servidor judicial investigado.

d) Respecto a las contradicciones que existirían sobre el monto sustraído, se verifica que, la servidora judicial Aurora de las Nieves Espinoza Jacinto, en su declaración manifiestó que en un primer momento, mencionó que el monto hurtado ascendía a la suma de ochenta mil soles; pero el día veintiuno el personal de contabilidad hizo el arqueo de caja estableciéndose el monto real que ascendía a noventa y cuatro mil novecientos veintinueve soles con cinco céntimos. Por lo que, dicha alegación también debe ser descartada.

Noveno. Que, en consecuencia, las pruebas analizadas ostentan suficiente entidad para desvirtuar la presunción de licitud que guarda relación con el derecho de presunción de inocencia que le asiste al servidor judicial; concluyéndose que los hechos atribuidos, así como la falta grave en la cual se encuentran inmersos los mismos, han sido objetivamente confirmados para estimar la propuesta de destitución.

Finalmente, de conformidad con el artículo seis, numeral dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el deber establecido en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, los actos impropios cometidos por el trabajador se encuentran inmersos en la falta muy grave establecida en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; infracción que es sancionada con medida disciplinaria de destitución, conforme al artículo 17 de la norma en mención.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 434-2020 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de la señora Consejera Pareja Centeno. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Gildemeister Amasifuén Murayari, por su desempeño como Servidor de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1903012-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de empresa 365 CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 2813-2020

Lima, 12 de noviembre del 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa 365 CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con Registro Nº J-0807, para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 808-2019 (en adelante el Reglamento), establece los requisitos formales para la inscripción de los corredores de seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 2628-2016 del 09 de mayo de 2016, esta Superintendencia autorizó la inscripción de la empresa 365 CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros (ahora denominado Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas) como Corredores de Seguros Generales;

Que, en Junta General de Accionistas del 04 de noviembre de 2020, se acordó solicitar la ampliación de sus actividades a la especialidad de Corredores de Seguros Generales y de Personas, en razón a que su Gerente General fue autorizado para el ejercicio en dichos ramos mediante Resolución S.B.S. Nº 1887-2020 de fecha 03 de agosto de 2020;

Que, la empresa solicitante cumple con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaria General de la Superintendencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la empresa 365 CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con Matrícula Nº J-0807 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III: De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1903079-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran el mes de "Agosto Mes de la Memoria y Derechos Humanos en la Región Ayacucho"

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 810-2020-GRA/GR, recibido el 13 de noviembre de 2020)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 016-2019-GRA/CR

Ayacucho, 18 de diciembre de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2019, trató el Proyecto de Ordenanza: Declarar el mes de Agosto de cada año "Mes de la Memoria y Derechos Humanos en la Región Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley,

Que, con Oficio Nº 931 - 2019-GRA/GG-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, presenta al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza que declara el mes de "Agosto Mes de la Memoria y Derechos Humanos en la Región Ayacucho", iniciativa que acompaña la Opinión Legal Nº 045-2019-GRA/GG-ORAJ/LYTH, Opinión Técnica Nº 0094-GRA/GRDS-SGSS-SGDH-JVRV, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente y por Oficio Nº 79 - 2019–GRA/CR-CDHIS, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social presenta ante al Consejo Regional el Dictamen Nº 004 - 2019-GRA/CR-CDHIS del Proyecto de Ordenanza Regional, que fue sustentado y sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto (16 votos) a favor de la aprobación del Dictamen por parte de los señores Consejeros Regionales;

Que, sobre la violencia política acaecida en Perú (1980 - 2000), el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR, presenta cifras y testimonios sobre la crueldad del conflicto armado interno: 69,000 víctimas fatales, 40% de las cuales corresponden a la Región de Ayacucho e indicaron la importancia de mantener e impulsar el trabajo de reparación integral a las víctimas y sus familiares en las regiones afectadas. Las iniciativas provenientes de la sociedad civil y de las organizaciones sociales nos han mostrado las múltiples variables que pueden encontrarse al tratar de hacer un balance sobre las necesidades de las víctimas del conflicto armado. A nivel comunal, los resultados fueron la destrucción y desplazamiento de pueblos enteros y miles de personas huyendo del conflicto. A nivel familiar, se produjo la desintegración de miles de familias, ya sea por desapariciones forzadas, muerte, encarcelamientos o desplazamientos, a nivel individual, están los rezagos producto no sólo de la tortura física, sino también de las vejaciones morales a las que fueron sometidas miles de víctimas de la guerra interna;

Que, el panorama del balance del conflicto armado interno en nuestro país es sin duda desalentador, pese a ello, en medio del desamparo y el trauma , podemos encontrar muchas historias individuales y comunales de superación e incluso mejoramiento de su calidad de vida. ¿Cómo explicar este fenómeno, aunque no generalizado, está muy presente en las zonas afectadas por la guerra interna? La respuesta está, contrastado a comienzos de los años 80 y, que en el transcurso de estos años se ha presentado como una magnifica línea de estudio para visibilizar los diversos matices del ser humano, que le permiten enfrentar situaciones de vulnerabilidad y adversidad, conceptualizada como resiliencia;

Que, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), presentado el 28 de agosto del 2003, ante el presidente Alejandro Toledo Manrique. Comisión encargada principalmente de elaborar un informe sobre el conflicto armado interno vivido en el Perú durante el periodo 1980 y 2000. Creada en Junio de 2001 por el Presidente provisional Valentín Paniagua. Según el Informe de la CVR el Partido Comunista Peruano PCP – Sendero Luminoso SL causó el 54% de las víctimas fatales y las Fuerzas Armadas son responsables del 37% de los muertos y desaparecidos. Cabe recordar que esta violencia se dio en los Gobiernos democráticamente elegidos de Fernando Belaunde Terry, Alan García Pérez y Alberto Fujimori Fujimori, teniendo el pico más alto en los últimos años de Belaunde Terry (1983-1984) y en la de Alan García (1985-1989). La CVR concluyó que durante los años de guerra murieron alrededor de 69 mil personas, de las cuales más de 20 mil resultaron ser víctimas de las fuerzas armadas;

Que, a diferencia de lo ocurrido con comisiones similares surgidas en otros países, en el Perú la Comisión de la Verdad y Reconciliación no recibió una aceptación unánime de la sociedad, existiendo más bien escepticismo y hasta rechazo en importantes sectores de la misma. Diversos partidos políticos han formulado críticas a la labor de la CVR en tanto tienen responsabilidades en el período de la violencia. Asimismo, algunas personalidades han formulado también reservas frente a aspectos puntuales del trabajo de la Comisión;

Que, con Ordenanza Regional Nº 024-2013-GRA/CR se aprueba el Plan Regional de Reparaciones 2013 – 2021, como instrumento de gestión, orientador de políticas públicas, proyectos y acciones coordinadas con la finalidad de promover la restitución de los Derechos de la Persona Humana y la Construcción de una Cultura de Paz en el ámbito de la Región Ayacucho; asimismo por Ordenanza Regional Nº 013-2011-GRA/CR, se aprueba la creación del Consejo Regional de Derechos Humanos y Reparaciones;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38º del cuerpo legal acotado, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales, plazo éste ampliado a quince (15) días por disposición de la Ley Nº 29053;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28103, 28961, 28968, 29053 y 29271 y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR, el mes de "Agosto Mes de la Memoria y Derechos Humanos en la Región Ayacucho", de cada año, en el marco del Plan Regional de Reparaciones 2013-2021, Ley Nº 28592 Plan Integral de Reparaciones, y en mérito a la presentación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, en el ámbito de nuestra de la región.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a las instituciones del Estado, los actores sociales involucrados en materia de reapariciones y derechos humanos la promoción de acciones de memoria colectiva para superar las raíces del conflicto armado interno vivido en la Región de manera que no se repitan Nunca Más, fortaleciendo la vigencia plena de los Derechos Humanos y la Cultura de Paz, respeto a la Memoria de las Víctimas y la Dignidad de la Persona Humana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial el Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al artículo 42º de la Ley Nº 27867, concordante con el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ELÍZABETH PRADO MONTOYA
Presidenta
Consejo Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

1902865-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Disponen la publicación del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora", en el Portal Institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 317

Lima, 12 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° 541-2020-MML/GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 570-2020-MML/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Memorando Nº 299-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 73 de la Ley N° 27972, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 80 de la citada Ley, señala que las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas exclusivas de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el cual fija los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las municipalidades provinciales y distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de la políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Así, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la referida Ley, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en su numeral 3. Calidad del Aire del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, como uno de los lineamientos de política el impulsar mecanismo técnico-normativo para la vigilancia y control de la contaminación sonora;

Que, el numeral 11 del Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, establece como funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, entre otras, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana;

Que, la propuesta normativa tiene por objeto establecer el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora causante de impactos negativos y afectación al ambiente y a la población generados por el desarrollo de las actividades comerciales, de servicios y domésticas en el ámbito territorial de la provincia de Lima, así como busca garantizar un ambiente que sea saludable, equilibrado y adecuado para el óptimo desarrollo de la vida de los habitantes;

Que, el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de la publicación del proyecto al que refiere la norma, deberá publicarse en el Diario Oficial El peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora", en el Portal Institucional, el

mismo día de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede central de la institución ubicada en Jirón Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso, Cercado de Lima.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: anderson.huayna@munlima.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación publique la presente Resolución de Alcaldía y el proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1903051-1

Disponen la publicación del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Lima (2021-2025)", en el Portal Institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 318

Lima, 12 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° 637-2020-MML/GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 570-2020-MML/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Memorando Nº 299-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 73 de la Ley N° 27972, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, además el numeral 1.2 del Artículo 80 de la citada Ley, señala que las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas exclusiva de regular y controlar la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de la políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Así, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la referida Ley, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en su numeral 3. Calidad del Aire del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, como uno de los lineamientos de política el impulsar mecanismo técnico-normativo para la vigilancia y control de la contaminación sonora;

Que, el numeral 11 del Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, establece como funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, entre otras, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana;

Que, la propuesta normativa tiene por objeto establecer políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población en la Provincia de Lima;

Que, el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de la publicación del proyecto, al que refiere la norma, deberá publicarse en el Diario Oficial El peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Lima (2021-2025)", en el Portal Institucional, el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede central de la institución ubicada en

Jirón Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso, Cercado de Lima.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: anderson.huayna@munlima.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación publique la presente Resolución de Alcaldía y el proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1903051-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 187-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTA: La Resolución de Alcaldía N° 186-2020-ALC/MVES de fecha 09 de noviembre del 2020, mediante el cual se designa al Sr. José Manuel Guizado Castillo como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM establece que "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (…)";

Que, el artículo 4° Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que "(…) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas. (…).";

Que, el numeral 36.20 del artículo 36° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, señala como una de las funciones de supervisión y evaluación de la Unidad de Desarrollo Tecnológico la de "Monitorear la actualización del Portal de Transparencia Institucional en coordinación con las áreas involucradas";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 186-2020-ALC/MVES de fecha 09 de noviembre del 2020, se designa al Sr. JOSÉ MANUEL GUIZADO CASTILLO como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) y 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con los numerales 13.2 y 13.17 del artículo 13° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. JOSÉ MANUEL GUIZADO CASTILLO - Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, como RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 109-2019-ALC/MVES de fecha 05 de marzo del 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1903102-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Derogan la Ordenanza N° 196-MVMT, que aprobó el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 305 - MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: La Ordenanza N° 196-MVMT, la Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 343-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 975-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a derogar la Ordenanza N° 196-MVMT, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194º modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de ley, por tanto, aún cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley; esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre una ley y otra anterior, o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella; por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiere derogado;

Que, mediante Ordenanza N° 196-MVMT, publicada el 14 de octubre de 2015 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el "Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Villa María del Triunfo"; sin embargo, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2020-GM/MVMT, se aprueba la Directiva General N° 006-2020-GM/MVMT, denominada "Procedimiento para la aceptación y entrega de donaciones en la Municipalidad de Villa María del Triunfo";

Que, mediante el Informe N° 343-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente derogar la Ordenanza N° 196-MVMT, que aprueba el "Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Villa María del Triunfo", toda vez que sus disposiciones son reguladas íntegramente por la Directiva General N° 006-2020-GM/MVMT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2020-GM/MVMT;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 196 - MVMT, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 196-MVMT, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Villa María del Triunfo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y las demás unidades orgánicas competentes, el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1902885-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 30 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO:

El Informe Nº 088-2020-SG/MDCLR de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por la Secretaría General, Memorando Nº 393-2020-GM/MDCLR de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Nº 0118-2020-GPP/MDCLR de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 313-2020-GAJ/MDCLR de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "MODIFICACIÓN DEL TUPA A TRAVÉS DEL D.S. Nº 164-2020-PCM"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos

de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece "Los procedimientos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada Entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, expresa que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal". Esto, en concordancia con lo señalado en el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimientos Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Publica creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, se crea el procedimiento de acceso a la información publica a incorporarse en el TUPA de las entidades de la Administración Pública, y establece el plazo en el numeral 2 del artículo 7.

7.2 Las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, proceden a la adecuación del TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente.

Que, con fecha 28 de enero de 2020 se aprueba la Ordenanza Municipal Nº 001-2020-MDCLR "Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso". Siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 013-2020-AC/MPC y publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de mayo de 2020;

Que, según el numeral 44.5 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, refiere que, (…) La Administración Pública puede modificar el TUPA aprobado mediante Decreto de Alcaldía, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos. Asimismo, el numeral 44.7, prescribe que, (…) En los casos en que, por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Publica están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos.

Que, con Informe Nº 088-2020-SG/MDCLR de fecha 14 de octubre del 2020, la Secretaría General, solicita a la Gerencia Municipal adecuar el citado instrumento de gestión, para que prosiga su procedimiento administrativo regular, debiendo solicitar informe técnico y legal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorando Nº 393-2020-GM/MDCLR de fecha 16 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el informe técnico para la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con Informe Nº 118-2020-GPP/MDCLR de fecha 16 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumple con informar que corresponde actualizar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso en merito a lo dispuesto en el D.S. Nº 021-2019-JUS y D.S. Nº 164-2020-PCM, para cuyo efecto la Gerencia considera continuar con la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía propuesto por Secretaría General, pero sin embargo considera pertinente modificar el Anexo I consignado en el artículo primero del citado proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando Nº 404-2020-GM/MDCLR de fecha 20 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir su informe legal, a efectos de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, a través del Informe Nº 313-2020-GAJ/MDCLR de fecha 22 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA.

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2020-MDCLR de fecha 28 de enero de 2020, conforme al anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, quedando subsistentes los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Ordenanza Nº 001-2020-MDCLR, no contenido en el anexo I del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Secretaría General, adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleven a la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso www.municarmendelalegua.gob.pe., y encargar a la Secretaría General publicar el presente decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1903110-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Editora Perú

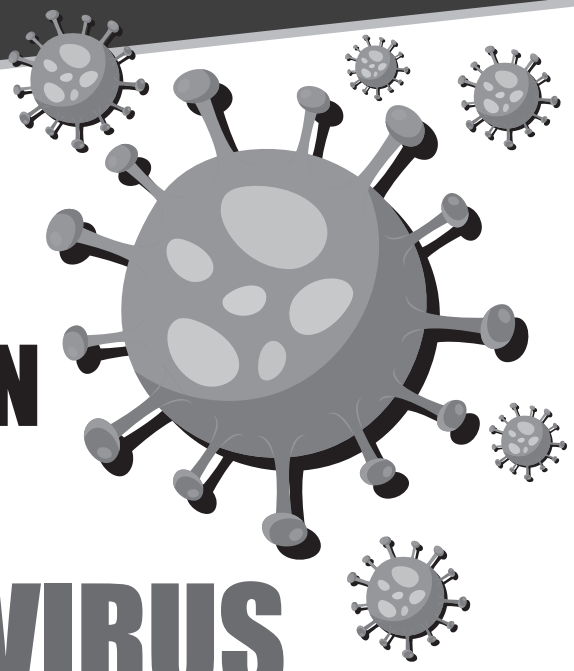

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS

SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA

LAVARSE LAS MANOS POR 20 SEGUNDOS

USAR MASCARILLA O PROTECTOR DE CARA

EVITE EL CONTACTO FÍSICO

CUBRIRSE EL ROSTRO AL TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES
diariooficial.elperuano.pe/Normas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

BOLETÍN OFICIAL
diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe